

ANEXO

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LA ESCALA TÉCNICA DEL CUERPO DE BOMBEROS 2024-2028

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Acuerdo regula las materias que se especifican y que han sido objeto de negociación por la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, en uso de la facultad atribuida por el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario sobre creación de Mesas Sectoriales de 8 de julio de 2009.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo será de aplicación a los componentes de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA DEL ACUERDO

3.1. La vigencia de este Acuerdo será de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su entrada en vigor.

3.2. Llegada la fecha de vencimiento, se prorrogará tácitamente y con carácter anual, salvo denuncia expresa manifestada por escrito, dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la terminación de la vigencia, por cualquiera de las partes.

3.3. En caso de producirse la denuncia del Acuerdo en los términos previstos en el apartado anterior, y hasta que se alcance un nuevo Acuerdo, se prorrogará la totalidad de su contenido, excepto en lo referente a la cláusula de paz social prevista en el artículo 16.

3.4 La entrada en vigor del presente Acuerdo se producirá al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno, salvo lo dispuesto a continuación:

- Los incrementos relativos a complemento específico y complemento de destino, con la excepción de la subclave de jornada ampliada adicional, surtirán efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la aprobación del Acuerdo por Junta de Gobierno, lo que se tendrá en cuenta en el expediente de modificación de la RPT.

- Los derivados de la adhesión a la jornada ampliada adicional dependerán de la oportuna tramitación del expediente de RPT que incluya las solicitudes de adhesión a dicha jornada, con efectos de 1 de enero de 2025. La productividad por disponibilidad por adhesión a jornada ampliada adicional, igualmente, será de aplicación a partir del 1 enero 2025.

- Teniendo en cuenta que ya están confeccionados los cuadrantes correspondientes a 2024, las modificaciones de jornada que se proponen se aplicarán a partir del 1 de enero de 2025.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única.

CAPÍTULO II.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 4.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

4.1. Constitución

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, al objeto de la interpretación, vigilancia, desarrollo y seguimiento de este Acuerdo, en un plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor.

4.2. Composición

La Comisión estará formada por nueve integrantes por cada una de las partes, siendo designados los correspondientes a las Organizaciones Sindicales firmantes por éstas, y en proporción a su representación ponderada en la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos. La Administración designará de entre sus integrantes a la Secretaría de la misma.

Cada una de las Organizaciones Sindicales con presencia en la Comisión de Seguimiento podrá ser asistida en las reuniones por un Asesor/a, si lo estima oportuno. La Administración podrá, asimismo, contar con la asistencia de asesores/as, en número máximo de tres.

4.3. Régimen de acuerdos

La adopción de acuerdos por la COMISE requerirá, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. A estos efectos, para la parte sindical, el sistema de votación será el de cómputo proporcional, de manera que, a la hora de adoptar acuerdos, el miembro o miembros presentes por cada una de las organizaciones sindicales tendrán los votos que les correspondan en función de su representatividad, sin necesidad de que se encuentren presentes en ese momento el total de sus representantes.

En caso de empate, se tendrá en cuenta para el desempate el número total de los votos válidos obtenidos por cada central sindical en las últimas elecciones sindicales a la

Junta de Personal de Servicios a la Comunidad del Ayuntamiento de Madrid, de manera que quien contase con más votos dirimirá el desempate.

Se declara expresamente la nulidad de aquellos Acuerdos que la Comisión adopte excediéndose de su competencia.

4.4. Competencias de la Comisión

Corresponden a la Comisión las competencias atribuidas en el presente Acuerdo, así como las siguientes:

- Interpretación de la totalidad del articulado y/o disposiciones del presente Acuerdo. Los acuerdos de interpretación que se alcancen serán vinculantes para ambas partes.
- Estudio de aquellas cuestiones que de forma expresa le encomiende la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, para su posterior debate y aprobación por ésta.
- Vigilancia de lo pactado. Los incumplimientos del presente Acuerdo serán trasladados al órgano superior o directivo correspondiente, a fin de que se adopten las medidas que garanticen su correcto cumplimiento.
- La Comisión de Seguimiento estará facultada para proponer a la Mesa Sectorial los acuerdos que, en su caso, se haga preciso incorporar a este texto, en su desarrollo.
- La Comisión de Seguimiento recibirá un informe trimestral de las guardias extraordinarias, horas y jornadas extraordinarias.
- La Comisión podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto de la Secretaría de la misma. Las partes estarán obligadas a plantear los puntos a tratar en el orden del día remitiendo en paralelo cuanta información resulte necesaria a los integrantes de la Comisión de Seguimiento para formar criterio respecto de cada asunto planteado.

4.5. Régimen de funcionamiento

Las sesiones de la Comisión de Seguimiento serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses, el último martes del mes que corresponda. Si por cualquier causa no pudiera celebrarse, se realizará el primer día hábil siguiente a la fecha en que debería haberse reunido.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión se convocarán a petición de la Dirección, o cuando lo solicite cualquiera de las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo. Estas convocatorias extraordinarias deben ir acompañadas del orden del día propuesto.

CAPÍTULO III.- DESARROLLO PROFESIONAL

ARTÍCULO 5.- CARRERA PROFESIONAL

Se impulsará la promoción interna independiente, tanto para el ascenso de categoría dentro de la Escala Operativa, como para el ascenso a la Escala Técnica, reservándose en esta última un 75% a la promoción interna independiente.

CAPÍTULO IV.- TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 6.- JORNADA GENERAL DE TRABAJO

6.1 La Jornada General Ordinaria de los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid ha quedado establecida en 1.505 horas, distribuidas en jornadas de 7 horas diarias (una vez deducidos los 22 días de vacaciones, los 14 días festivos, los 6 días de libre disposición, los días 24 y 31 de diciembre y los sábados y domingos y 2 días del artículo 11.1 del Acuerdo Convenio general).

Las jornadas de trabajo de las distintas Escalas y modalidades de prestación del servicio del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, como consecuencia de la definición que se efectúa de la jornada ordinaria y de las especiales en el vigente Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, se califican como jornadas especiales por contraposición a la jornada ordinaria definida para el común de los empleados públicos.

6.2 La jornada del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid será de 1.435 horas anuales, resultado que deviene de la reducción sobre la jornada de 1.505 horas existente en el Ayuntamiento de Madrid de un total de 56 horas por no aplicarse la reducción horaria durante la semana de San Isidro y el periodo estival, y de 14 horas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 cuarto l) penúltimo párrafo del Acuerdo Convenio General.

La jornada básica de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos se incrementó en 24,25 horas de entrenamiento físico, hasta las 1.459,25 horas.

6.3. El personal de la Escala Técnica disfrutará de las horas resultantes de los diferentes conceptos aplicables, como, por ejemplo, cumplimiento de trienios o por antigüedad en la Administración, que no estén ya descontados sobre su jornada de trabajo, en las jornadas de gestión.

6.4. Cualquier modificación de la jornada de trabajo que afecte a los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Madrid será igualmente aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Bomberos en los mismos términos y en el mismo concepto, presencial o de otro tipo, que se determine en la señalada modificación, con la necesaria adaptación a la jornada especial.

ARTÍCULO 7.- ADHESIÓN A LA JORNADA AMPLIADA Y A LA JORNADA AMPLIADA ADICIONAL

En el contexto del plan especial en el que se enmarca este Acuerdo, por el que se trata de dar respuesta a la actual situación de cobertura y operatividad del Servicio, se establece la posibilidad de adherirse a las siguientes jornadas ampliadas:

JORNADA AMPLIADA consistente en realizar 245 horas adicionales, que se realizarán según las previsiones contenidas en el presente Acuerdo, con lo que la jornada anual total será de 1.704,25 horas (1.459,25 horas + 245 horas).

JORNADA AMPLIADA ADICIONAL, consistente en realizar 73,50 horas de jornada adicional, de las cuales el equivalente a una guardia será destinado a atender las necesidades de cobertura del servicio en los meses de verano. Para estar adscrito a la jornada ampliada adicional es necesario realizar la jornada ampliada, de modo que su jornada anual será de 1.777,74 horas (1.459,25 horas + 245 horas + 73,5 horas).

La adhesión a estas jornadas ampliadas tendrá carácter voluntario, sea cual sea la modalidad de prestación del servicio (atención directa al siniestro, apoyo técnico o segunda actividad).

Por ello será indispensable que cada funcionario incluido en el ámbito del presente Acuerdo manifieste expresamente su adhesión a una de las tres jornadas (básica, ampliada o ampliada adicional) previstas en este Acuerdo en el plazo máximo de veinte días naturales desde la aprobación del mismo por la Junta de Gobierno.

La adhesión a un tipo de jornada, una vez efectuada, vinculará al funcionario por un periodo de dos años prorrogable automáticamente por el mismo plazo, salvo petición en contra del mismo en el período que se habilite al efecto. Dicho cambio estará supeditado a la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo con el consiguiente incremento o reducción del complemento específico que corresponda, desde cuya aprobación tendrá efectos, así como a la exclusión/inclusión en la bolsa de guardias extraordinarias.

Se podrá revisar por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, en sus sesiones ordinarias, las peticiones de los trabajadores que, en base a circunstancias excepcionales sobrevenidas, puedan justificar una posible baja/alta en la adhesión a cualquiera de las jornadas, siempre cumpliendo las condiciones establecidas en este artículo en cuanto a la adhesión a la jornada ampliada/ampliada adicional.

ARTÍCULO 8.- JORNADA BÁSICA

8.1 Jornada Especial Básica para el personal de la Escala Técnica de atención directa al siniestro y Oficiales de Comunicaciones y Medios

La jornada especial básica de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos se distribuirá en guardias presenciales y jornadas de gestión.

Además, el personal de la Escala Técnica realizará 49 horas de formación presencial, 24,50 horas de entrenamiento físico y 24,50 horas de formación online.

8.1.1 Las guardias de formación, de carácter presencial y obligatorias, aplicables a todo el personal de la Escala Técnica, tienen por objeto el reciclaje y la actualización de la misma y serán realizada en ocho jornadas distribuidas por el CIFSE.

La guardia de formación online será impartida por el CIFSE.

Las guardias de entrenamiento físico podrán realizarse en el centro de trabajo, fuera del periodo de guardia, o en las instalaciones deportivas de titularidad municipal, para lo cual se realizarán por las Corporaciones las gestiones conducentes a facilitar el acceso con las mínimas restricciones posibles a las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Madrid.

Excepcional y previamente a su ejecución, se podrá solicitar y autorizar por la Jefatura del Cuerpo la realización fuera del centro de trabajo o de instalaciones deportivas municipales, reflejando justificación, fecha y hora de realización de la citada actividad deportiva.

Las actividades deportivas enmarcadas dentro de esta figura estarán limitadas al entrenamiento que pudiera resultar necesario para el mantenimiento de la condición y capacidad física adecuada y exigible para el seguro y correcto desempeño de las actividades inherentes a la profesión de bombero/a, sin que en ningún caso pueda comprender actividades de riesgo o peligro.

Igualmente, se potenciará la adquisición y reposición del material deportivo suministrado a los trabajadores y el implementado en las instalaciones de los parques de bomberos/as, así como su conservación y mantenimiento.

A efectos de considerar una lesión deportiva como accidente laboral, la actividad deportiva deberá hacerse en los lugares y condiciones señalados de acuerdo con el procedimiento de comunicación de los entrenamientos físicos realizados fuera del centro de trabajo o del periodo de guardia que establezca la Jefatura del Cuerpo, y que contará con la consulta y participación de la parte social.

Cada dos años, como máximo, se realizará al personal que presta servicio en la modalidad de atención directa al siniestro o en apoyo técnico los controles físicos necesarios para comprobar su aptitud física. Se exceptúa el personal de apoyo técnico adscrito al mismo por razón de incapacidad física que no pueda realizar entrenamiento físico, que realizará, en su lugar, 24,50 horas de actividades de autocapacitación, para cuyo aprovechamiento se establecerá el procedimiento de organización y control que resulte oportuno.

En caso de no superación de las pruebas de control señaladas en el párrafo anterior, las guardias de entrenamiento físico pasarán a realizarse de acuerdo con un programa calendarizado por el Servicio en periodos no superiores a 2 horas diarias, y en cualquier caso fuera de la guardia o jornada de trabajo, en el propio parque o en la instalación

designada por el Servicio, al objeto de tutorizar y asegurar el adecuado cumplimiento y desempeño del entrenamiento. Se llevará a cabo igualmente una nueva prueba en un periodo de 6 meses, cuyo resultado negativo conllevará las consecuencias que normativamente correspondan, incluida la posibilidad de pase provisional, mientras se mantenga dicha situación, a puestos de apoyo técnico que no requieran capacitación física.

La distribución de la jornada básica entre los diferentes niveles de cobertura de la Jefatura de guardia en que se articula el personal de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid se establecerá por la Jefatura del Cuerpo, previamente tratado con la parte social, de forma que se determine una proporción adecuada de jornada de guardia/jornada de gestión en función del número de efectivos por cada categoría, de manera que todo el personal de la misma categoría disponga del mismo número de guardias y mismo número de horas de gestión en la jornada básica. En todo caso, la distribución de la jornada básica recogerá los siguientes conceptos:

JORNADA ANUAL ESPECIAL BÁSICA ESCALA TÉCNICA EN ADS	Jefe de Guardia	Supervisor de Guardia	Directivo de Guardia	OCM
Coeficiente	1,283	1,283	1,283	1,283
Valor jornada no presencial		0,28	0,28	0,28
Jornada anual en guardias y jornadas destino	1.361,25	1.361,25	1.361,25	1.361,25
Guardias de formación presencial	49	49	49	49
Guardias de formación online	24,5	24,5	24,5	24,5
Guardias de entrenamiento físico	24,5	24,5	24,5	24,5
Total horas	1.459,25	1.459,25	1.459,25	1.459,25

8.1.2 Los Directivos de guardia (M0) son los titulares de los puestos de trabajo de Jefe del Cuerpo de Bomberos, Inspector Adjunto Operativo e Inspectores.

Función Operativa: rotan turnándose entre los de su nivel, realizando guardias semanales con 12 horas presenciales (de 8:00 a 20:00 horas, excepto el día del relevo que se entra a las 7:30 horas) + 12 horas activables en días laborables y 24 horas activables en fines de semana (sábado y domingo) y festivos. El periodo de jornada activable se computa al 28% del tiempo efectivo.

Cómputo de horas de guardia semanal: se aplica un solape de 0,5 el primer día de cada guardia y un coeficiente de nocturnidad de 1,283 a las 9 horas nocturnas.

A petición de la mayoría de los efectivos que realizan guardias de M0, las jornadas de guardia semanales podrán dividirse en 3 periodos, de forma que podrá establecerse una cadencia diferente. Estos 3 periodos serán los siguientes:

- Miércoles, jueves $(12*2+0,5) + (2*3*0,28) + (2*9*0,28*1,283) = 32,65$ horas.
- Viernes, sábado, domingo. $(12+(3*0,28))+(9*0,28*1,283*3)+(15*2*0,28) = 30,94$ horas.
- Lunes y martes. $(12*2)+(2*3*0,28)+(2*9*0,28*1,283) = 32,15$ horas.

Los Inspectores podrán realizar funciones de Supervisor de Guardia (M1) si las necesidades del servicio lo determinan, en función del número de efectivos disponibles. En esta situación pasará a M1 el Inspector que tenga menos antigüedad en la Escala Técnica.

Funciones de gestión: hasta completar la jornada anual, realizan jornadas diarias de 8 horas, con flexibilidad para el trabajador entre las 7:00 y las 18:00 horas. A petición del interesado, la jornada diaria podrá realizarse en jornadas de 7 horas, siempre que lo autorice la Jefatura del Cuerpo. La concesión de este tipo de jornada diaria conllevará el compromiso de mantenerla anualmente.

8.1.3. Los Supervisores de Guardia (M1) son los Subinspectores. En el caso de que no se disponga de efectivos suficientes de Subinspectores para el puesto de M1, lo realizarán los Jefes de Departamento, de la siguiente forma: en primer lugar, con carácter voluntario, siempre que el interesado tenga más de 55 años, y en segundo lugar, si no hay voluntarios suficientes, el paso se realizará de forma forzosa entre los efectivos Jefe de Departamento, y el criterio a seguir será el de mayor antigüedad en la Escala Técnica.

Función Operativa: se turnan entre los de su nivel, realizando guardias de 24,50 horas, de las cuales, 12,50 horas son presenciales (de 7:30 a 20:00 horas) y 12 horas activables. La jornada de guardia en estas condiciones, aplicando el coeficiente de nocturnidad 1,283, y un cómputo horario en la parte de jornada en situación de activable del 28% computará: $12,5 + (12*0,28*1,283) = 16,81$ horas.

En situaciones extraordinarias derivadas de la falta de efectivos, podrán realizar funciones de Directivo de Guardia (M0) en las condiciones establecidas en el apartado de los Directivos de Guardia.

Funciones de gestión: realizan jornadas diarias de 8 horas hasta completar la jornada anual, con flexibilidad para el trabajador entre las 7:00 y las 18:00 horas. A petición del interesado, la jornada diaria podrá realizarse en jornadas de 7 horas, siempre que lo autorice la Jefatura del Cuerpo. La concesión de este tipo de jornada diaria conllevará el compromiso de mantenerla anualmente.

8.1.4 Los Jefes de Guardia (JG) son los titulares de los puestos de trabajo de nivel inferior al Subinspector.

Función Operativa: se turnan entre los de su nivel, realizando guardias por parejas de 24,50 horas, con un solape de 30 minutos. Por tanto, la jornada de guardia en estas

condiciones, aplicando el coeficiente de nocturnidad de 1,283, computa de la siguiente forma: $15,5 + (9 \times 1,283) = 27,05$ horas.

En situaciones extraordinarias derivadas de la falta de efectivos, podrán realizar funciones de Supervisor de Guardia (M1) en las condiciones establecidas en el apartado de los Supervisores de Guardia.

Funciones de gestión: realizan jornadas diarias de 8 horas con flexibilidad para el trabajador entre las 7:00 y las 18:00 horas, hasta completar la jornada anual. A petición del interesado, la jornada diaria podrá realizarse en jornadas de 7 horas, siempre que lo autorice la Jefatura del Cuerpo. La concesión de este tipo de jornada diaria conllevará el compromiso de mantenerla anualmente.

Por necesidades del servicio o circunstancias sobrevenidas, se podrán reajustar los criterios de adscripción a los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia.

8.1.5 Los Oficiales de Comunicaciones y Medios son los titulares de los puestos de Oficial UIC.

Función Operativa: se turnan entre los de su nivel, realizando guardias semanales con 8 horas presenciales (de 8:00 a 16:00 horas, excepto el día del relevo que se entra a las 7:30 horas) + 16 horas activables en días laborables y 24 horas activables en fines de semana (sábado y domingo) y festivos. La parte de la jornada activable se computa al 28% del tiempo efectivo.

Funciones de gestión: realizan jornadas diarias de 8 horas hasta completar la jornada anual. A petición del interesado, la jornada diaria podrá realizarse en jornadas de 7 horas, siempre que lo autorice la Jefatura del Cuerpo. La concesión de este tipo de jornada diaria conllevará el compromiso de mantenerla anualmente.

8.2. Jornada Especial Básica de la Escala Técnica en apoyo técnico o segunda actividad

El personal de la Escala Técnica que realice la jornada básica en la modalidad de apoyo técnico o en segunda actividad distribuirá su jornada en turnos de 8 horas.

Estas jornadas podrán realizarse en horario de tarde, con un máximo de 3 horas al día, siempre que sean autorizadas por la Jefatura del Cuerpo.

A petición del interesado, la jornada diaria podrá realizarse en jornadas de 7 horas, siempre que lo autorice la Jefatura del Cuerpo. La concesión de este tipo de jornada diaria conllevará el compromiso de mantenerla anualmente.

A la jornada de dicho personal se le aplica un coeficiente de 1,1 como medida de compensación por la realización de un mayor número de jornadas anuales, tal y como se establece en la siguiente tabla:

JORNADA ANUAL ESPECIAL BÁSICA AT/SA ESCALA TÉCNICA	
Coeficiente	1,1
Jornada anual en guardias y jornadas destino	1.361,25
Guardias de formación presencial	49
Guardias de formación online	24,5
Guardias de entrenamiento físico/autocapacitación	24,5
Total horas	1.459,25

ARTÍCULO 9.- JORNADA AMPLIADA

9.1 Jornada Especial Ampliada de la Escala Técnica en atención directa al siniestro y de los Oficiales de Comunicaciones y Medios

Los componentes de la Escala Técnica que presten servicio en la modalidad de atención directa al siniestro y los Oficiales de Comunicaciones y Medios podrán realizar voluntariamente una jornada especial ampliada, consistente en adicionar a la jornada básica 245 horas adicionales, que podrán destinarse a jornada de guardia o jornada de gestión en función del procedimiento de distribución de jornada establecido por la Jefatura del Cuerpo.

La distribución de la jornada ampliada entre los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia será la recogida en la siguiente tabla:

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA ESCALA TÉCNICA EN ADS	Jefe de Guardia	Supervisor de Guardia	Directivo de Guardia	OCM
Coeficiente	1,283	1,283	1,283	1,283
Valor jornada no presencial		0,28	0,28	0,28
Jornada anual en guardias y jornadas destino	1.361,25	1.361,25	1.361,25	1.361,25
Guardias de formación presencial	49	49	49	49
Guardias de formación online	24,5	24,5	24,5	24,5
Guardias de entrenamiento físico	24,5	24,5	24,5	24,5
Jornada ampliada	245	245	245	245
Total horas	1.704,25	1.704,25	1.704,25	1.704,25

9.2 Jornada Especial Ampliada de la Escala Técnica en apoyo técnico o segunda actividad.

Al personal de la Escala Técnica que realice la jornada ampliada en la modalidad de apoyo técnico o en segunda actividad se le adicionará 245 horas distribuidas en jornadas de 8 horas.

A la jornada de dicho personal se le aplica un coeficiente de 1,1 como medida de compensación por la realización de un mayor número de jornadas anuales, salvo a las 245 horas adicionales, a las que no se le aplica, tal y como se establece en la siguiente tabla:

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA AT/SA ESCALA TÉCNICA	
Coeficiente	1,1
Jornada anual en guardias y jornadas destino	1.361,25
Guardias de formación presencial	49
Guardias de formación online	24,5
Guardias de entrenamiento físico/autocapacitación	24,5
Jornada ampliada	245
Total horas	1.704,25

ARTÍCULO 10.- JORNADA AMPLIADA ADICIONAL

10.1 Jornada Especial Ampliada Adicional de la Escala Técnica en atención directa al siniestro y de los Oficiales de Comunicaciones y Medios

La jornada especial ampliada adicional de adscripción voluntaria consistirá en adicionar a la jornada ampliada 73,5 horas, de las cuales el equivalente a una guardia se realizará en el periodo estival.

Conforme a lo señalado, la jornada ampliada adicional de la Escala Técnica en atención directa al siniestro y de los Oficiales de Comunicaciones y Medios que preste sus servicios en la modalidad de atención directa al siniestro será la señalada en la tabla siguiente:

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA ADICIONAL ESCALA TÉCNICA EN ADS	Jefe de Guardia	Supervisor de Guardia	Directivo de Guardia	OCM
Coeficiente	1,283	1,283	1,283	1,283
valor jornada no presencial		0,28	0,28	0,28
jornada anual en guardias y jornadas destino	1.361,25	1.361,25	1.361,25	1.361,25
Guardias de formación presencial	49	49	49	49
Guardias de formación online	24,5	24,5	24,5	24,5
Guardias de entrenamiento físico	24,5	24,5	24,5	24,5
Jornada ampliada	245	245	245	245
Jornada ampliada adicional	73,5	73,5	73,5	73,5
Total horas	1.777,75	1.777,75	1.777,75	1.777,75

10.2 Jornada Especial Ampliada Adicional de la Escala Técnica en apoyo técnico o segunda actividad

El personal de la Escala Técnica a que realice la jornada ampliada adicional en la modalidad de apoyo técnico o segunda actividad con jornada de 8 horas o en segunda actividad podrá realizar una jornada voluntaria ampliada como se establece en la siguiente tabla:

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA ADICIONAL AT/SA ESCALA TÉCNICA	
Coeficiente	1,1
Jornada anual en guardias y jornadas destino	1.361,25
Guardias de formación presencial	49
Guardias de formación online	24,5
Guardias de entrenamiento físico/autocapacitación	24,5
Jornada ampliada	245
Jornada ampliada adicional	73,5
Total horas	1.777,75

10.3 Cobertura de las guardias del periodo de vacaciones de la Escala Técnica

Las guardias del periodo de vacaciones se cubrirán mediante una guardia GV a cargo de la jornada ampliada adicional. En el caso de los M0 y OCM, cubrirán un tercio de una guardia semanal (lunes-martes, viernes-sábado-domingo o miércoles-jueves) a cargo de la jornada ampliada adicional.

El resto de guardias de vacaciones se cubrirán según el procedimiento que establezca la Jefatura, previamente tratado con la parte social.

ARTÍCULO 11.- COEFICIENTE DE NOCTURNIDAD

El coeficiente de nocturnidad de 1,283 aplicado, en su caso, a las distintas jornadas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos, es el actualmente establecido en el Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos. En el caso de que este Acuerdo u otra disposición, norma o acuerdo de carácter superior y obligado cumplimiento, prevea un coeficiente de nocturnidad superior, será aplicado automáticamente a la jornada de la Técnica del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 12.-REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS GUARDIAS EXTRAORDINARIAS

Serán requisitos indispensables para ofertar la realización guardias extraordinarias la necesidad de garantizar la cobertura establecida en la Instrucciones Técnicas de Servicio vigentes en cada momento, así como para cubrir las necesidades específicas que se produzcan en situaciones tales como grandes siniestros, crisis, epidemias, celebración de procesos selectivos y formativos, eventos y, en general, acontecimientos extraordinarios, siempre y cuando el número de trabajadores resulte insuficiente para cubrir las necesidades del servicio justificadas.

Además, serán guardias extraordinarias todas aquellas resultantes de cubrir bajas por enfermedad o accidente, bajas por permisos reglamentarios, sustitución de guardias reducidas al personal en jornada básica (previamente tratado con la parte social), sustitución de ausencias que excepcionalmente se puedan producir por actividades relacionadas con las necesidades del Servicio, debidamente autorizadas y justificadas por el Jefe de Cuerpo, o por causas sobrevenidas.

Será requisito imprescindible para poder optar a formar parte de las bolsas de guardias extraordinarias estar adscrito a la jornada anual ampliada adicional.

La opción de los funcionarios de formar parte de las bolsas a efectos de la asignación de este tipo de guardias tendrá carácter voluntario, se manifestará por una sola vez en los términos y plazos que se determinan en este artículo y vinculará al empleado público durante el período de dos años, prorrogable automáticamente por el mismo plazo, salvo petición expresa del mismo. Para ello se establecerá un sistema equitativo entre todos los miembros del colectivo. Periódicamente se revisarán por la Comisión de Seguimiento las posibles circunstancias excepcionales sobrevenidas que puedan justificar una posible baja/alta en la adhesión del trabajador a esta opción.

Estas guardias no estarán calendarizadas y se ofertarán en función de las necesidades específicas que se fueran produciendo. Se establecerá un sistema transparente y accesible de asignación de estas guardias que regule la prelación y posibilidad de renuncia condicionada de las mismas, con un aviso mínimo por parte del Servicio de 12 días de antelación.

En supuestos excepcionales donde sean previsibles necesidades extraordinarias de personal derivadas de causas sobrevenidas (inclemencias o alarmas meteorológicas, catástrofes o siniestros de desarrollo prolongado o similares), el Jefe del Cuerpo de Bomberos podrá emitir propuesta motivada, con descripción de cantidad y circunstancias concretas de realización, a la Dirección General de Bomberos para que autorice una oferta de guardias específica sin plazo de aviso anticipado. Estas guardias tendrán carácter de aceptación voluntaria y llevarán aparejada una indemnización por guardia realizada según lo establecido en el apartado de condiciones económicas de este Acuerdo.

También a propuesta motivada del Jefe del Cuerpo de Bomberos, previa comunicación a los representantes sindicales y con autorización del Director General de Bomberos, en aquellos supuestos en los que sea presumible por las circunstancias del Servicio o las previsiones existentes la necesidad para una categoría o colectivo determinado de realización de un número concreto de guardias extraordinarias para un periodo específico, y al objeto de poder planificar su realización, se podrán ofertar paquetes que agrupen hasta cinco guardias extraordinarias. Este paquete, una vez aceptado voluntariamente por el trabajador, se calendarizará de acuerdo con las condiciones planteadas y se remunerarán conforme a la tabla correspondiente recogida en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta las guardias realizadas hasta ese momento.

Las compensaciones económicas por día efectivamente trabajado por categoría serán las establecidas en el apartado de condiciones económicas del presente Acuerdo.

Se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, del motivo que ha justificado la utilización de las mismas y del número realizado.

La adhesión a la bolsa de guardias extraordinarias será expresa y se realizará en el plazo de veinte días naturales desde el día siguiente a la aprobación del Acuerdo por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

CAPÍTULO V.- VACACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 13.- VACACIONES

Las vacaciones anuales se distribuirán en un mes natural o en dos quincenas naturales dentro del periodo veraniego (julio, agosto y septiembre). El trabajador podrá disfrutar uno o dos periodos naturales de las vacaciones fuera del periodo estival siempre que lo permitan las necesidades del servicio. No obstante, se podrán autorizar las vacaciones por periodos inferiores, siempre que las necesidades del servicio así lo aconsejen.

ARTÍCULO 14.- PERMISOS RETRIBUIDOS

14.1 La concesión de permisos retribuidos del Acuerdo Convenio general que en cada momento esté vigente, tendrá la correspondiente adecuación a las jornadas del Cuerpo de Bomberos, teniendo derecho al mismo permiso en su equivalente en horas, de forma

que un día de permiso retribuido para el resto de los funcionarios generará un disfrute de 8 horas de permiso retribuido para el bombero.

14.2 El personal de la Escala Técnica disfrutará de los días de libre disposición, que no estén ya aplicados sobre su jornada de trabajo, en las jornadas de gestión.

14.3 Los permisos se concederán de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el Acuerdo Convenio general, previa interpretación en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo. En el caso de permisos no sobrevenidos, se aplicarán a la jornada estructural previamente calendarizada y no sobre los posibles cambios que se pudieran haber producido posteriormente con carácter voluntario.

Tendrán el mismo tratamiento los permisos de similar naturaleza que en un futuro pudieran generarse en el Acuerdo Convenio general.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 15.- CONDICIONES ECONÓMICAS

15.1 INCREMENTO DEL NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

Con el fin de adecuar y escalonar el nivel de complemento de destino de los puestos de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos, se realizan las siguientes modificaciones:

Denominación actual	NCD actual	Nueva denominación	Nuevo NCD
Inspector/a Adjunto/a Operativo	29	Inspector/a Adjunto/a Operativo	30
Inspector/a	28	Inspector/a	30
Jefe/a Subinspección	27	Jefe/a Subinspección	29
Jefe/a Unidad	26	Jefe/a Departamento	28
Adjunto Departamento	26	Jefe/a Departamento	28
Oficial/a Jefe/a de División	26	Jefe/a Departamento	28

15.2. COMPLEMENTO ESPECÍFICO

La incorporación permanente de nuevas técnicas y dispositivos que obligan al personal a estar actualizado de forma constante y a incorporar habilidades y nuevos conocimientos que permitan implementar nuevos procedimientos, así como la adopción de nuevas medidas de autoprotección, exigen una mayor cualificación profesional de la requerida hasta ahora.

Además, las nuevas demandas de la sociedad y las nuevas formas de trabajo requieren unas habilidades y conocimientos que no estaban contemplados en la cuantificación del complemento específico de los puestos adscritos al Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.

Con el fin de adecuar las especiales circunstancias del trabajo realizado por el personal de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos, se incrementan los importes actuales del complemento específico al personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, de acuerdo con las tablas que se recogen a continuación.

15.2.1. El complemento específico del personal de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos, para cada una de las jornadas contempladas en el mismo, será modificado de la siguiente manera:

Jornada básica	Complemento específico actual	Nuevo complemento específico
Oficial Jefe de División	46.400,90	50.576,96
Jefe de Unidad/Adjunto Departamento	49.347,76	53.788,98
Jefe Subinspección	55.051,50	60.006,10
Inspector	56.887,04	62.006,84
Inspector Adjunto Operativo	59.613,82	64.979,04
Inspector Jefe	60.921,42	66.404,24
Jornada ampliada	Complemento específico actual	Nuevo complemento específico
Oficial Jefe de División	58.609,46	64.018,50
Jefe de Unidad/Adjunto Departamento	62.777,12	68.561,22
Jefe Subinspección	68.480,86	74.778,34
Inspector	70.316,40	76.779,08
Inspector Adjunto Operativo	73.043,18	79.751,28
Inspector Jefe	74.350,78	81.176,48

15.2.2 Además, se establece un nuevo subconcepto del complemento específico correspondiente a la jornada ampliada adicional. Como resultado, el importe del complemento específico de los puestos adscritos a la jornada ampliada adicional será el indicado en la siguiente tabla:

Puestos de trabajo	Complemento específico de los puestos con jornada ampliada adicional
Oficial Jefe de División	67.681,74
Jefe de Unidad/Adjunto Departamento	72.428,02
Jefe Subinspección	79.003,12
Inspector	81.123,00
Inspector Adjunto Operativo	84.257,60
Inspector Jefe	85.828,26

15.3. GUARDIAS EXTRAORDINARIAS

Las compensaciones económicas por guardia extraordinaria efectivamente trabajada se percibirán mediante un complemento de productividad cuya cuantía será de 51,86 euros/hora.

El tiempo de permiso para ejercer el derecho al voto (4 horas) en elecciones sometidas al régimen electoral general se abonará como 4 horas en la cuantía establecida en el párrafo anterior, en el supuesto de que el trabajador vote por correo y no se ausente del puesto de trabajo.

15.4. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PERMANENCIA EN LOS PARQUES

La permanencia del personal en los Parques de manera continuada durante las jornadas de guardia justifica el establecimiento de un complemento de productividad por cada día efectivamente trabajado. La percepción del complemento de productividad por permanencia en los parques se producirá siempre que exista una permanencia superior a 8 horas en el parque a razón de 20,21 euros/guardia. De ser permanencia inferior, se percibirán 13,16 euros/guardia o importe actualizado que corresponda.

15.5. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ASISTENCIA

15.5.1. Con el fin de cumplir los objetivos de eficacia y eficiencia que deben inspirar la prestación del servicio público, máxime, de los servicios esenciales para la comunidad, se abonará un complemento de productividad semestral en función del cumplimiento de la jornada según el tipo de jornada a desempeñar por el trabajador y modulado según se expresa en la siguiente tabla:

Horas no realizadas	0	De 0 a 24,25	De 24,26 a 48,50	De 48,51 a 72,75	Más de 72,75
Jornada Básica	1.125,33	1.012,68	900,26	0,00	0,00
Jornada Ampliada / Ampliada Adicional	1.125,33	1.068,95	956,52	900,26	0,00

15.5.2. A efectos del cómputo de los días efectivamente trabajados para el cobro del complemento de productividad por asistencia, se admitirán única y exclusivamente como ausencias justificadas las establecidas a continuación:

1. Baja por maternidad.
2. Por accidente de trabajo o enfermedad profesional y las ausencias derivadas de los controles o revisiones derivados del accidente de trabajo en alta laboral y que por su naturaleza resulten insalvables.
3. Los permisos retribuidos por matrimonio del trabajador.
4. Los permisos retribuidos por fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos, padres y abuelos del trabajador, con consanguinidad y afinidad.
5. Enfermedad muy grave del cónyuge o familiares hasta primer grado de consanguinidad.
6. La licencia por maternidad/paternidad, que podrá disfrutar la madre o el padre en caso de nacimiento, acogida o adopción de un hijo/a.
7. Las ausencias derivadas de intervenciones quirúrgicas urgentes y/o sobrevenidas del trabajador o familiar de primer grado y de la asistencia a tratamiento contra enfermedades que requieran hemodiálisis o el empleo de quimioterapia o radioterapia o tratamiento contra la hepatitis B y C, así como las ausencias derivadas de la asistencia a consultas de seguimiento derivadas de dichas patologías.
8. Las ausencias parciales producidas una vez comenzado el turno de trabajo, por causas sobrevenidas no previsibles y de fuerza mayor contempladas como permiso retribuido.
9. Las ausencias derivadas de participación en Mesas Electorales, así como las derivadas de ejercer el derecho al voto, según establece la normativa vigente en materia electoral.
10. Las ausencias derivadas de violencia de género, previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público.
11. Permiso por lactancia (equivalente a seis horas diarias por guardia) del trabajador municipal con hijo/a menor a doce meses.
12. La realización certificada del crédito horario sindical o el relevo del Servicio por actividad sindical.
13. Las ausencias para la asistencia a juicios, previa citación.
14. Premio especial por antigüedad.
15. Las ausencias por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
16. Aquellos días que en un futuro puedan asignarse por antigüedad, permisos especiales o cualquier concepto similar.
17. Las ausencias derivadas de la participación en cursos y exámenes correspondientes a procesos selectivos para ascensos en el Cuerpo de Bomberos por el turno de promoción interna.

18. Los derivados del cuidado de hijo/a menor afectado por cáncer, enfermedad grave o que requiera de atención directa y continua del trabajador/a.

15.5.3. A efectos de la percepción de este complemento, en la situación de incapacidad temporal del funcionario, se facilitará por parte de la Dirección la posibilidad de recuperar una guardia (o su equivalente, 3 jornadas de destino) por semestre, siempre y cuando el trabajador manifieste esta opción inmediatamente después del alta laboral tras la incapacidad temporal siempre que haya fechas alternativas disponibles para su recuperación en el semestre.

15.5.4. Asimismo, a efectos de la percepción de este complemento, en los supuestos en que no se haya prestado servicio durante todo el periodo (licencias sin sueldo con reserva de puesto, nuevas incorporaciones o reingresos, jubilaciones, fallecimientos o situaciones similares), el porcentaje de asistencia y la cantidad a liquidar serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado. Igualmente, no se contabilizarán a efectos de cumplimiento del presente complemento la realización, en su caso, de guardias extraordinarias.

15.5.5. Dado el carácter finalista y la especial importancia de la realización y aprovechamiento de las guardias de entrenamiento físico, en el caso de no superación de los controles previstos para dicha figura, se considerarán las guardias correspondientes a esta como no realizadas, a efectos del cálculo del complemento de asistencia.

15.6. PRODUCTIVIDAD POR ACTIVACIÓN A SINIESTRO

Cuando por necesidades del servicio se requiera la incorporación a siniestro de cualquier miembro de la Escala Técnica que se encuentre fuera de su jornada presencial, se percibirá una productividad por precio hora o fracción superior a 30 minutos de 51,86€. En los supuestos en que el Oficial activado a siniestro se encuentre realizando una jornada de guardia no presencial, la cantidad señalada se minorará en el mismo porcentaje de jornada trabajada de forma no presencial (28%).

A estos efectos, se asimilará este concepto aquellas actuaciones que, aun no teniendo la consideración de siniestro, requieran la presencia de componentes de la Escala Técnica en cualquier tipo de acto de cobertura técnica o representación institucional que se realicen fuera de su jornada presencial.

La activación devengará un mínimo de ocho horas para la activación a siniestro y 6 horas para actos de cobertura técnica o representación institucional, excepto en los casos en los que se trate de una prolongación de la jornada de guardia, donde se devengará el tiempo efectivamente trabajado en hora o fracción superior a 30 minutos.

15.7. HORAS EXTRAORDINARIAS GRUPOS DE TRABAJO

Se establece un valor hora a abonar por las horas realizadas por los distintos grupos de capacitación, necesidades formativas especiales y reuniones de coordinación.

Horas extras	Normal	Festiva
Subgrupo A1	28,13	39,40

15.8. ENCOMIENDA DE FUNCIONES SUPERIORES

El desempeño de forma provisional, previa encomienda por la Jefatura del Cuerpo, de las funciones de Supervisor de Guardia (M1) por parte de los oficiales Jefes de Departamento, conllevará la percepción de un complemento por encomienda de funciones superiores por un importe de 140 euros por jornada efectiva de guardia.

Asimismo, el desempeño de forma provisional, previa encomienda por la Jefatura del Cuerpo, de las funciones de Directivo de Guardia (M0) por parte de los oficiales Supervisores de Guardia (M1), conllevará la percepción de un complemento por encomienda de funciones superiores por un importe de 140 euros por jornada efectiva de guardia.

15.9. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ESPECIAL DISPONIBILIDAD Y DESEMPEÑO

15.9.1. Complemento disponibilidad por adhesión jornada ampliada

Por la especial disponibilidad derivada de la adscripción a la jornada ampliada, y para incentivar la misma, todos los componentes de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos que hayan optado por adherirse voluntariamente a dicha jornada recibirán una cantidad de 732,11 euros por cada año de permanencia, que será abonada en el primer trimestre del año siguiente a su devengo.

Si el tiempo de servicio en el año fuese menor, se abonará proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado.

15.9.2. Complemento disponibilidad por adhesión jornada ampliada adicional

Por la especial disponibilidad derivada de la adscripción a la jornada ampliada adicional, y para incentivar la misma, todos los componentes de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos que hayan optado por adherirse voluntariamente a dicha jornada recibirán una cantidad de 292,85 euros por cada año de permanencia, que será abonada en el primer trimestre del año siguiente a su devengo.

Si el tiempo de servicio en el año fuese menor, se abonará proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado.

15.9.3. Complemento de disponibilidad por adhesión por la realización de guardias extraordinarias

Por la especial disponibilidad derivada de la adscripción a la bolsa de guardias extraordinarias, todos los componentes de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos recibirán por cada guardia efectivamente realizada dentro del año natural las cantidades recogidas en la tabla siguiente, que serán abonadas en concepto de productividad:

Jornada 24 horas	Guardia 1	Guardia 2	Guardia 3	Guardia 4	Guardia 5	Guardia 6 y siguientes
Oficial	0,00	104,84	146,76	188,70	230,62	301,90

Las cantidades previstas en los cuadros anteriores se incrementarán en 117,29 euros más por guardia en el supuesto de que se traten de las guardias sin antelación mínima de preaviso por circunstancias excepcionales reguladas en el presente acuerdo.

15.10. REFUERZO DE LA FORMACIÓN

Dado el volumen de procesos selectivos que se van a desarrollar en los próximos años y el esfuerzo que ello va a suponer, se establece un concepto retributivo de productividad para el personal que participe en los cursos selectivos de formación de los procesos selectivos que se convoquen conforme al Plan de Empleo del Cuerpo de Bomberos que corresponda.

A tal efecto, se requiere disponer de personal de refuerzo para la Inspección de Formación en los periodos en los que sea necesario formar en programas concretos, con una dedicación parcial, en jornada de 6 horas y estando exentos durante estos periodos de realizar las guardias correspondientes a su jornada habitual, aunque deberán compatibilizar esta dedicación parcial con las jornadas de gestión de su puesto de trabajo. Con carácter general, esta dedicación tendrá un promedio de duración de tres trimestres al año, según el programa de que se trate, y podrá aplicarse en torno a 2 efectivos simultáneamente.

La selección de este personal se realizará en base a su capacidad docente, técnica y logística, y percibirá un complemento de productividad mensual como compensación al cambio de jornada a jornada diaria, de forma que las guardias de 24 horas pasan a ser 4 jornadas de 6 horas, con un máximo de 3 guardias al mes.

El importe correspondiente a esta productividad será de 1.000 euros al mes, durante los meses que dure la actividad formativa.

La percepción de este complemento de productividad está condicionada a la efectiva realización de la actividad formativa correspondiente. Su percepción no imposibilita la realización de guardias extraordinarias.

15.11. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR OBJETIVOS

Este complemento, aplicable únicamente a la Escala Técnica, por razones inherentes a su cargo y a su especial responsabilidad, tendrá un importe variable en razón de la productividad obtenida, la cual será evaluada por medio de unos indicadores que la Dirección General establecerá para cada período anual.

	100%	90%	80%	70%
NCD 30	6.414,31	5.238,07	3.691,05	1.958,05
NCD 29	4.433,76	3.990,75	3.546,53	3.103,51
NCD 28	4.433,76	3.990,75	3.546,53	3.103,51

15.12. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR DESARROLLO Y EXPOSICIÓN DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL

Se establece un complemento de productividad para los componentes de la Escala Técnica con el objetivo de realizar y exponer un trabajo de investigación profesional, cuyo importe será el correspondiente a la realización de 2 guardias extraordinarias.

Será necesario asistir de forma presencial 18 horas, distribuidas en 3 jornadas de 6 horas, destinadas a la exposición de los trabajos realizados. Se excluye de este requisito a los Inspectores y los Oficiales de Comunicaciones y Medios por realizar Guardias Semanales, lo que puede obligar a asistir a las jornadas en jornada de Guardia. En este caso, el Oficial afectado comunicará a la Inspección Adjunta Operativa dicha circunstancia y la mecanización de las jornadas de gestión operativa que sean necesarias en alguno de sus días libres, de forma que pueda compensar la asistencia a las jornadas en día de Guardia.

El objeto de este complemento es el desarrollo de trabajos de investigación/divulgación/ indagación, individuales de cada uno de los miembros de la Escala Técnica, enmarcados dentro de los conocimientos específicos necesarios para el desarrollo tanto de las funciones operativas propias de sus miembros como componentes de la cobertura técnica de la Guardia, como de todas aquellas áreas de conocimiento propias del Cuerpo de Bomberos, entre otras:

- Análisis, documentación y exposición de intervenciones relevantes tanto del propio Servicio como de otros Servicios de Extinción de Incendios.
- Análisis, evaluación y exposición de modelos de Servicio y/o estructuras organizativas de otras entidades dirigidas a la actuación en situaciones de emergencia y protección civil.

- Desarrollo de propuestas de actualización y mejora de la capacidad de Mando y Control en Intervenciones complejas (preparación trimestral de simulacros y/o talleres prácticos sobre entornos simulados, papel / activación ficticia ALMA).
- Diseño, elaboración de herramientas y desarrollo práctico de talleres de mando y control en intervenciones complejas (desarrollo trimestral taller / simulacro sobre entornos simulados, a escala, sobre papel...).
- Investigación de novedades relativas a campos de conocimiento propios de los servicios de Extinción de Incendios (medios materiales, vehículos, procedimientos de intervención, etc.).
- Trabajos dirigidos a analizar la necesaria y constante “especialización” de los Servicios de Extinción de Incendios (anticipación de necesidades formativas, de grupos de trabajo, etc.).
- Análisis evolución de estructura urbana, evaluación de riesgos y adaptación de modelos de respuesta a nuevas exigencias.
- Participación como observadores en los grandes eventos/simulacros generales anuales y/o dispositivos de Protección Civil, con emisión de informes sobre desarrollo y propuesta de mejora (p.e.: Concentraciones públicas, Manifestaciones singulares, Cabalgata, Mado, Campanadas, Aeropuerto Adolfo Suarez, Aeropuerto Cuatro Vientos, Calle 30, simulacro catástrofes, etc.).
- Participación como observadores en simulacros internacionales del mecanismo de Protección Civil Europeo, con emisión de informes sobre el desarrollo del simulacro y propuestas de aplicación al Servicio.
- Programación de jornadas/simulacros sobre papel con intervención conjunta del resto de Servicios Municipales (Policía Municipal, Movilidad, Samur).
- Programas de intervención conjunta, protocolos o actividades con otros servicios de bomberos en municipios y parques limítrofes (Comunidad, Leganés, Alcorcón...) u otros Servicios de Emergencia.
- Análisis de los puestos de trabajo desarrollados por sus titulares dentro del ámbito de la gestión operativa, exposición del trabajo realizado y propuestas de mejora para estudio de la Jefatura del Cuerpo.
- Cualquier otro trabajo de disciplinas diferentes a las mencionadas, bajo la autorización del Jefe del Cuerpo y cuyo contenido pueda resultar de interés para el conjunto de la Escala Técnica.

Al objeto de identificar los trabajos y proyectos a realizar, se designará una comisión técnica conformada por la Jefatura del Cuerpo con participación de un representante de cada sindicato presente en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo. La Jefatura del Cuerpo establecerá el procedimiento y las fechas de presentación de las propuestas de los trabajos.

El complemento de productividad por las dos guardias de capacitación técnica tendrá una cuantía máxima 2.541,16 euros, teniendo en cuenta que la propia presentación de las ponencias a la Jefatura del Cuerpo conllevará la percepción del 20% del importe. En caso de exponerse oralmente se percibirá un 50% del importe. Esta exposición debe tener una duración mínima de 15 minutos, que consistirá en la explicación al público del trabajo con el fin de darlo a conocer y propiciar una interacción comunicativa directa entre público y el ponente.

La asistencia presencial de 18 horas anuales a las diferentes jornadas supondrá el 30% del cobro del complemento. Si por algún motivo justificado, los componentes de la Escala Técnica no pueden completar las 18 horas presenciales, podrán solicitar la parte proporcional del complemento, en base al número de horas de asistencia presencial que se hayan consignado en el sistema de control de asistencia, de la siguiente forma:

- 18 horas de asistencia presencial: 30% del complemento.
- 12 horas de asistencia presencial: 20% del complemento.
- 6 horas de asistencia presencial: 10% del complemento.

Se consideran motivos justificados para la no asistencia a estas jornadas las situaciones de incapacidad temporal, los supuestos que figuran en el apartado 15.5.2 de este Acuerdo y aquellas otras situaciones excepcionales que, por necesidades del Servicio, considere la Jefatura del Cuerpo.

CAPÍTULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PAZ SOCIAL

Para la resolución de los conflictos que puedan plantearse durante la vigencia del presente Acuerdo, será competente la Comisión de Seguimiento del mismo. Es compromiso de las partes firmantes realizar todos los esfuerzos y adoptar las medidas en su mano para resolver los conflictos que pudieran surgir, garantizando de esta forma la paz social durante la vigencia del Acuerdo y sus prórrogas, intentando siempre evitar que el normal desempeño de la labor del Cuerpo de Bomberos pueda verse afectado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPORTES CONTENIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO

Los importes contenidos en el presente acuerdo han sido actualizados con el incremento retributivo del 2% previsto en la normativa básica estatal para el año 2024. A estas cantidades se les aplicará el incremento retributivo adicional del 0,5% vinculado al IPCA, en caso de que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Así mismo, le serán de aplicación los incrementos retributivos que se prevean en la normativa básica estatal para el año 2025 y siguientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La realización de jornadas en domingo y/o festivo por el personal del Cuerpo de Bomberos viene dada por la modalidad de una jornada especial que desarrolla el personal adscrito al mismo y está ya retribuido, bien por el complemento específico bien a través de retribuciones variables como productividades o gratificaciones extraordinarias, que son incompatibles con lo previsto en el artículo 13 apartado 5º del Acuerdo Convenio del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - PASE A APOYO TÉCNICO Y SEGUNDA ACTIVIDAD

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente acuerdo se reunirá la Mesa sectorial del Cuerpo de Bomberos para regular y desarrollar las condiciones de obligatoriedad/ voluntariedad del pase a Apoyo Técnico desde la Atención Directa al Siniestro, debiéndose garantizar la cobertura de ambas prestaciones. Asimismo se regulará la Segunda Actividad.

Hasta tanto se alcance y entre en vigor el citado acuerdo, continuará aplicándose los artículos 15 y 16 del Acuerdo de 12 de diciembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Preacuerdo de 15 de octubre de 2019 por el que se modifica el Preacuerdo de 13 de mayo de 2019 de desarrollo profesional y distribución de la jornada, mejora retributiva y apoyo técnico de la Escala Técnica de Bomberos y se adapta la jornada a las 35 horas semanales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. - MATERIAS A ABORDAR EN LA COMISE

Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Seguimiento reguladas en este acuerdo, dentro del primer año de vigencia del Acuerdo, en las Comisiones de Seguimiento ordinarias que se celebren, se abordarán las siguientes materias:

- Forma de prestación de la guardia del M1 Supervisor de Guardia.
- Aumento en la protección de asignación de guardias de jornada ampliada y de la jornada ampliada adicional por conciliación familiar.
- Nuevo concepto de productividad de especial desempeño, disponibilidad y responsabilidad para la Escala Técnica, debiendo ser elevado, si procede, a la Mesa Sectorial.
- La selección del personal que participe en el refuerzo de la formación regulado en el artículo 15.10.
- Abordar los criterios de compensación en jornadas de gestión por asistencia a actividades realizadas fuera del horario laboral (asistencia a congresos, simulacros, etc.) que son autorizadas por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.
- Compensación por trabajar en los días 24 y 31 de diciembre.

- Aplicación de la bolsa de horas de libre disposición por conciliación familiar del 5%.

Respecto de estas dos últimas materias y hasta tanto la COMISE o Mesa Sectorial alcance nuevos acuerdos, continuarán en vigor los Acuerdos vigentes alcanzados en las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. - RECONOCIMIENTO MÉDICO

Con independencia de lo dispuesto en el Acuerdo-Convenio vigente, con carácter excepcional se realizarán también reconocimientos médicos después de intervenciones peculiares (NBQ, etc.) que puedan suponer riesgos especiales para la salud de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.

Las partes consideran que el reconocimiento médico periódico de los miembros del Cuerpo de Bomberos es esencial para garantizar su seguridad y salud. En atención a la jornada especial del personal del Cuerpo de Bomberos, los reconocimientos médicos ordinarios de toda la plantilla se completarán bienalmente. No obstante, el trabajador podrá solicitar de forma voluntaria un reconocimiento médico de forma anual.

El reconocimiento médico se realizará dentro o fuera de la jornada. Su realización fuera de la jornada tendrá carácter voluntario. En este último caso, el/la trabajador/a tendrá derecho a una compensación económica equivalente a 6 horas extraordinarias, que se abonarán según los importes del artículo 15.7. Estos reconocimientos médicos son independientes de los que se realicen con ocasión de procesos selectivos o promoción interna.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. - MEDIOS MATERIALES

Los medios materiales resultan claramente necesarios para la óptima prestación del servicio público que el Cuerpo de Bomberos tiene encomendado, de manera que para la adaptación constante a las necesidades crecientes que una gran urbe como Madrid tiene, ambas partes se comprometen a aunar sus esfuerzos a fin de seguir incorporando estos nuevos medios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. - CURSOS DE FORMACIÓN

En el supuesto de ausencia motivada y justificada a la formación obligatoria no se obligará a la repetición de la misma fuera del horario del trabajo, salvo en el supuesto de que el trabajador quiera obtener el título acreditativo de haber superado el curso. En su caso, si la naturaleza de la formación fuera fundamental para el mantenimiento de sus capacidades profesionales, se le ofertará las alternativas existentes, con vistas a su realización efectiva, con la compensación horaria oportuna.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La prevención de riesgos laborales es una cuestión prioritaria para el Cuerpo de Bomberos. No obstante, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Corporación se compromete a impulsar, en el ámbito del Comité de Seguridad y Salud, la creación de un grupo de trabajo en el que se tratará las especificidades y necesidades específicas del Cuerpo de Bomberos en esta materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA.- RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

En el nuevo Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid se estudiará el establecimiento de un periodo de prácticas específico de desempeño del puesto en los parques, diferenciado del Curso de Formación, en el que los funcionarios en prácticas obtendrían las retribuciones del puesto que desempeñen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA. - TRAMITACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS

A lo largo del 2024 se tramitará ante el órgano competente el anteproyecto del nuevo Reglamento del Cuerpo de Bomberos, con la consulta y participación de la parte social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - LIQUIDACIÓN DE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS Y SOLICITUDES DE CAMBIOS DE JORNADA/ BOLSA DE GUARDIAS EXTRAORDINARIAS EN EL AÑO 2024

En el año 2024, la liquidación de los siguientes conceptos retributivos variables se realizará de la siguiente manera:

- Los conceptos retributivos que a continuación se relacionan se aplicarán desde el primer día del mes siguiente a la aprobación de este Acuerdo por Junta de Gobierno:
 - Guardias extraordinarias.
 - Productividad por permanencia en parques.
 - Productividad por asistencia.
 - Productividad por activación a siniestro.
 - Horas extraordinarias grupos de trabajo.
 - Encomienda de funciones superiores.
 - Productividad por disponibilidad por adhesión por la realización de guardias extraordinarias.
 - Productividad por refuerzo de la formación.
 - Productividad por desarrollo y exposición de un trabajo de investigación profesional.

- La productividad por disponibilidad por adhesión a jornada ampliada y la productividad por objetivos entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la aprobación de este Acuerdo por la Junta de Gobierno, y su liquidación se efectuará de forma proporcional al período de su vigencia. La liquidación pendiente correspondiente a la productividad por objetivos en aplicación del Acuerdo anterior se liquidará en proporción al periodo de su vigencia en el año.

Durante el año 2024, hasta la efectiva implantación de la jornada ampliada adicional, será requisito para formar parte de las bolsas de guardias extraordinarias estar adscrito a la jornada ampliada.

Las solicitudes de cambios de jornada realizadas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo quedan sin efecto, toda vez que se abrirán los procedimientos establecidos a tal efecto en este Acuerdo, para la elección de jornada y adscripción en su caso a la bolsa de guardias extraordinarias.

En este sentido, por una sola vez, y en el año 2024, los plazos de veinte días naturales contenidos en los artículos 7 y 12 serán de cuarenta y cinco días naturales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Acuerdo de 12 de diciembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Preacuerdo de 15 de octubre de 2019 por el que se modifica el Preacuerdo de 13 de mayo de 2019 de desarrollo profesional y distribución de la jornada, mejora retributiva y apoyo técnico de la Escala Técnica de Bomberos y se adapta la jornada a las 35 horas semanales, y sus modificaciones, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta del presente Acuerdo.

En Madrid, a 24 de julio de 2024

Firmado por los representantes de la Administración Municipal y de las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSIF, CSIT-UNIÓN PROFESIONAL, UGT, CITAM